



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE30/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, mismos que fueron modificados el 13 diciembre de 2018, por el Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación de la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el que se aprueba la reforma Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuyos artículos Segundo y Cuarto Transitorios determinaron: a) abrogar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y derogar todas las disposiciones que lo contravengan; y b) mantener en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del mismo, con lo cual se mantienen vigentes los Lineamientos.

## CONSIDERANDOS

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de un miembro del Servicio del Sistema del Instituto, conforme a lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafo primero y D de la Constitución; 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI del Estatuto; 40, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior; 38 y 39 de los Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** Por su parte el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una función ejecutiva y por una función Técnica.

1. Los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I, 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231 y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, tales como: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos; así mismo prevén las citadas disposiciones que el Servicio tiene por objeto impulsar la carrera de las y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

miembros del Servicio a través de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, el artículo 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior establece las atribuciones que la Ley Electoral le otorga a la Junta, y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Facultades de la Comisión.** El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII; y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la opinión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

**Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.** El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente Acuerdo.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 26, fracción II del Estatuto; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, de los funcionarios de carrera.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

A continuación, se exponen de manera individual las consideraciones de las propuestas de un cambio de adscripción y una rotación por necesidades del servicio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**a) Cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán.**

1. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el párrafo INE/SE/0923/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, quien actualmente ocupa el cargo de Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, al puesto de Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.
2. El artículo 205, párrafo 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
3. De esta manera, el artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por el titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.
4. Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal, cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate, así como, cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave.

5. Con base en las anteriores consideraciones, la DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte de la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán, quien actualmente ocupa el puesto de Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, propuesta al puesto de Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, del cual se desprende lo siguiente:
  - a. Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio fue realizada por el titular de la Secretaría Ejecutiva.
  - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente, que como **Anexo 1**, forma parte integrante del presente Acuerdo.
  - c. Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, no implica ascenso ni promoción de la servidora pública propuesta. En este sentido, cabe señalar que, si bien es cierto que el cargo propuesto es de un nivel administrativo inferior, **se cuenta con el consentimiento expreso de la funcionaria de carrera, toda vez que dicho movimiento le permitiría atender los problemas de salud presentados por su hijo**, tal y como se desprende del Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo.
  - d. Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implica afectación alguna a la integración de la Junta Local Ejecutiva en la que se encuentra adscrita la servidora pública propuesta, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores se encuentran ocupados, mientras que la Coordinación Operativa A en la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ejecutiva podrá ocuparse a través de los mecanismos previstos por el Estatuto y la normatividad aplicable.

e. Que fue acreditado el perfil de la funcionaria de carrera, fue ponderado el tiempo que la misma ha ocupado en su actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción, y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales de la servidora pública propuesta, tomando en consideración el supuesto previsto a las percepciones de la funcionaria de carrera, detallado en el presente Acuerdo.

6. La servidora pública de carrera ingresó al Servicio el 1º de septiembre de 2014, por lo que cuenta con más de seis años de antigüedad como miembro del Servicio y con la experiencia de haber participado en los Procesos Electorales Federales 2014-2015 y 2017-2018, así como laborar en entidades federativas con situaciones sociopolíticas y económicas únicas de los estados de Guanajuato y Campeche.

Aunado a la experiencia profesional adquirida como Miembro del Servicio, destaca que la C. Elvia del Carmen Escobar Barragán cuenta con una calificación promedio de 9.747 en la evaluación del desempeño; un promedio de 8.954 en el Programa de Formación en sus fases Básica y Profesional. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto propuesto en la adscripción ya referida.

7. En razón de lo anterior, se considera que la miembro del Servicio cuenta con experiencia y es una persona responsable y profesional en el desempeño de sus funciones; con amplia disposición y sentido de colaboración. Su experiencia acumulada en el ámbito electoral conjuntando su trayectoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal –hoy, IECM- y el Instituto Nacional Electoral, suman a la fecha siete procesos electorales y dos procesos de Participación Ciudadana, habiéndose desempeñado en las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Registro Federal de Electores y como parte del equipo de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Guanajuato.



8. Asimismo, resulta relevante considerar que la funcionaria se ha visto perjudicada en su bienestar integral, debido a las afectaciones a la salud de su hijo de seis años, quien ha presentado constantes cuadros de afecciones desde que cambiaron su residencia al estado de Guanajuato, tal y como se detalla en el Dictamen correspondiente, con lo cual se adecúa el supuesto previsto por el artículo 26, fracción IV de los Lineamientos.

En ese sentido, el cambio genera beneficios a la institución, por una parte, al permitir la continuidad en la especialización de la servidora pública, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrado el órgano delegacional, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

**b) Rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez.**

1. Acorde a la facultad prevista por el primer párrafo del artículo 233 del Estatuto, mediante el oficio identificado con el párrafo INE/SE/0923/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DESPEN llevar a cabo las gestiones necesarias, que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación, por necesidades del Servicio, del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero.
2. La DESPEN llevó a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable, por parte del C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, propuesto al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, del cual se desprende lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio fue realizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
  - b. Que fueron señaladas las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del servicio, tal y como se desprende del contenido del Dictamen correspondiente, que como **Anexo 2** forma parte integrante del presente Acuerdo.
  - c. Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, fue realizada respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implica ascenso ni promoción del servidor público propuesto.
  - d. Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio no implica afectación alguna a la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en la que se encuentra adscrito el funcionario de carrera propuesto, toda vez que los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Vocal de Organización Electoral se encuentran ocupados.
  - e. Que fue acreditado el perfil del servidor público; fue ponderado el tiempo que el mismo ha ocupado en su actual adscripción, así como aquél en que permanecerá en la nueva adscripción y fue garantizada la inexistencia de afectación a los derechos laborales del funcionario. En este sentido, resulta oportuno referir que, aun y cuando el funcionario de carrera no ha cumplido un año en su última adscripción, cuenta con la experiencia y conocimientos que se requieren para la debida integración y funcionamiento de la Junta Distrital, así como porque incluso ya ha desempeñado ese cargo en esa misma adscripción por 9 años. De ahí que se aprovechará su experiencia y desempeño, en términos del artículo 34, fracción III de los Lineamientos.
3. El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2001, por lo que cuenta con más de 19 años de antigüedad, ocupando el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato. De ahí, se desprende que posee los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto en la adscripción ya referida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El 14 de enero de 2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Lic. Dagoberto Santos Trigo, mediante oficio INE/JLE/VE/0058/2020, enviado al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, manifestó que durante los últimos años la región de la tierra caliente en esa entidad, lugar al que pertenece la Junta Distrital Ejecutiva 01, es la más compleja, derivado del contexto social en donde la violencia, los homicidios, la falta de seguridad, las vías de comunicación inadecuadas, la delincuencia organizada, por mencionar algunas, son hechos que causan gran preocupación por cuanto hace a quien llegará a ocupar la vacante ante tal inquietud propone que el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, quien actualmente se desempeña en ese Distrito como Vocal del Registro Federal de Electores sea adscrito vía rotación funcional y por necesidades del Servicio a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
5. Aunado a dicha circunstancia, resulta oportuno tomar en consideración que la experiencia adquirida por el C. Gilberto Ortiz Gutiérrez, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en las Juntas Distritales Ejecutivas de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Guanajuato, permitirán garantizar el óptimo ejercicio de los recursos asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, máxime que el funcionario de carrera es originario de dicha entidad federativa, además de haber ocupado la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Distrito en el cual se propone su adscripción, lo cual garantiza el conocimiento de las condiciones sociales, políticas y económicas de dicha demarcación.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que las personas propuestas, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a los cargos sujetos al cambio de adscripción y a la rotación por necesidades del Servicio, respectivamente, tal y como se desprende de los dictámenes correspondientes, los cuales forman parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y solicitó a la DESPEN realizar las acciones necesarias para que, en un momento posterior y como parte



de las modificaciones realizadas al Catálogo de cargos y puestos del Servicio se revise el tema relacionado con los niveles tabulares de los puestos de Coordinadora / Coordinador Operativo "A" y "B" y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los dictámenes de procedencia que, como anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, del funcionariado siguiente:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
Elvia del Carmen Escobar Barragán	Coordinadora Operativa "A" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Coordinadora Operativa "B" en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán
Gilberto Ortiz Gutiérrez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 01, con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos correspondientes, referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuman las funciones inherentes a su encargo, a partir del 1 de marzo de 2021.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**